



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 23 de junio de 2026

CITE: ALP/CD/CGDFFAA/CPV/N°611/2025-2026



Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente. –



REF.- REMITE "PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 20 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DE TRANSPORTISTA PESADO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

De mi mayor consideración

PL-580/25

Mediante, el presente, en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 20 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DE TRANSPORTISTA PESADO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**.

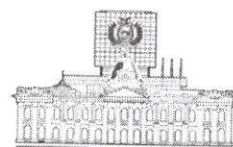
Para tal efecto se adjunta tres copias impresas y formato digital, para que se inicie, su procedimiento legislativo correspondiente hasta su aprobación

Con este particular motivo, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente

CPV/yal
Cc. Arch.
Adj. Lo Indicado

Dip. Abg. Catherine Pinto Veneros
PRESIDENTA
COMISION DE GOBIERNO, DEFENSA Y FF.AA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
INDUSTRIA Y
COMERCIO GENERAL

PL-580 / 25

PROYECTO DE LEY

**"LEY QUE DECLARA EL 20 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DEL
TRANSPORTISTA PESADO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

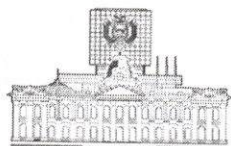
El transporte pesado constituye un sector estratégico para el desarrollo económico y social del Estado Plurinacional de Bolivia, al garantizar el abastecimiento de bienes, insumos, alimentos, combustibles y mercancías, así como la continuidad del comercio interno y externo. Su actividad resulta esencial para la integración territorial, la producción nacional y el funcionamiento de la economía.

La presente iniciativa legislativa propone declarar el 20 de junio de cada año como "Día Nacional del Transportista Pesado", en reconocimiento al esfuerzo, sacrificio y aporte permanente de miles de transportistas que, con su trabajo diario, contribuyen al desarrollo del país.

La elección de esta fecha tiene un profundo significado histórico para el sector. El 20 de junio de 2026 marcó la reanudación de la transitabilidad y el reinicio de las operaciones del transporte pesado luego de aproximadamente cincuenta días de bloqueo de carreteras, periodo durante el cual miles de conductores permanecieron retenidos en diferentes puntos del territorio nacional, enfrentando condiciones extremadamente adversas.

Durante ese tiempo, numerosos transportistas quedaron aislados de sus familias y privados del acceso regular a alimentos, agua potable, atención médica y condiciones mínimas de bienestar. Muchos sobrevivieron únicamente con alimentos básicos y soportaron bajas temperaturas dentro de sus motorizados, sin posibilidad de continuar sus rutas ni cumplir con sus obligaciones comerciales, generándose además importantes pérdidas económicas para el sector y para el país.

Con el restablecimiento de la libre circulación, el 20 de junio se produjeron escenas profundamente emotivas que reflejaron el sacrificio humano de este sector. Muchos conductores rompieron en llanto al conocer que finalmente podrían continuar su viaje, mientras otros protagonizaron conmovedores reencuentros con sus familias después de casi dos meses de incertidumbre. Asimismo, en un gesto de solidaridad y gratitud,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

7



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

varios transportistas compartieron los pocos alimentos que aún conservaban con los efectivos policiales que participaron en las labores de desbloqueo y restitución del tránsito vehicular.

Estos acontecimientos constituyen un símbolo de resiliencia, unidad y compromiso del transporte pesado boliviano frente a una de las mayores dificultades experimentadas por el sector en los últimos años. En consecuencia, la declaración del 20 de junio como "Día Nacional del Transportista Pesado" representa un reconocimiento del Estado a la dedicación, perseverancia y valioso aporte de quienes garantizan el abastecimiento y el desarrollo económico del país, preservando además la memoria de un hecho que marcó profundamente a este importante sector laboral.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9 Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

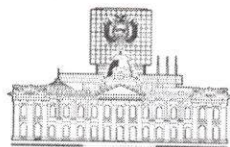
Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Artículo 47. I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

6



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 316 La función del Estado en la economía consiste en: 1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales. 2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.

LEY N° 165 LEY DE 16 DE AGOSTO DE 2011 "LEY GENERAL DE TRANSPORTE"

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte integral – STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO). La presente Ley, se rige por la Constitución Política del Estado, los Tratados, Convenios e instrumentos Internacionales y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO 3. (NORMAS QUE RIGEN EL SISTEMA DE TRANSPORTE INTEGRAL – STI). El Sistema de Transporte Integral – STI, en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, se rige por la Constitución Política del Estado, los Tratados, Convenios e Instrumentos Internacionales, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la presente Ley, normas sectoriales y otras normas específicas del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). I. La presente Ley se aplica en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y rige a:

a) Las instituciones, entidades y reparticiones de los diferentes niveles central y autonómicos de gobierno que norman, regulan, supervisan, controlan y fiscalizan el transporte.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

5



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

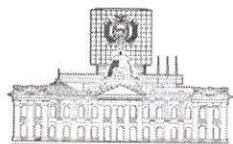
- b) Las instituciones, entidades y reparticiones de los diferentes niveles central y autonómicos de gobierno que facilitan el flujo de pasajeros y carga a nivel nacional e internacional.
- c) Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de transporte en cualesquiera de sus modalidades existentes o por existir, sujeto a reglamentaciones especiales.
- d) Las personas naturales o jurídicas que desarrollan y/o administran infraestructura y prestan servicios logísticos complementarios al transporte.
- e) Los usuarios del sistema de transporte.
- f) Todas las modalidades de transporte.

II. Las actividades del transporte aéreo, terrestre, ferroviario y acuático son libres en el territorio, agua y espacio aéreo boliviano, en cuanto no fueren limitados por esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones por razones de defensa, seguridad nacional o de interés público.

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de un proyecto de ley tiene por finalidad otorgar un reconocimiento oficial y permanente al sector del transporte pesado, cuya labor constituye uno de los principales pilares para el desarrollo económico, productivo, comercial y social del Estado Plurinacional de Bolivia. A través del traslado de mercancías, materias primas, productos de exportación e importación, combustibles, alimentos, medicamentos y otros bienes esenciales, el transporte pesado garantiza el abastecimiento de la población y la continuidad de las actividades productivas en todo el territorio nacional.

La importancia de este sector trasciende el ámbito económico, pues representa un elemento indispensable para la integración territorial, el fortalecimiento del comercio nacional e internacional y el ejercicio del derecho de la población al acceso oportuno a bienes y servicios. En ese sentido, el trabajo que desarrollan las transportistas y los transportistas pesados reviste un evidente interés público, razón por la cual resulta pertinente que el Estado reconozca su contribución mediante la declaración de una fecha conmemorativa de alcance nacional.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2030

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

4



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, la elección del 20 de junio responde a un acontecimiento que marcó profundamente la historia reciente del transporte pesado boliviano. En esa fecha del año 2026 se restableció la circulación vehicular después de aproximadamente cincuenta días de bloqueos de carreteras que mantuvieron inmovilizados a miles de transportistas en diferentes regiones del país, quienes soportaron condiciones extremas, permaneciendo alejados de sus hogares, con limitaciones para acceder a alimentos, agua potable, atención médica y condiciones adecuadas de descanso. Esta situación ocasionó graves pérdidas económicas para los transportistas, afectó el abastecimiento de productos esenciales y repercutió negativamente en la economía nacional.

Los acontecimientos vividos durante ese periodo pusieron de manifiesto el sacrificio, la resiliencia y el compromiso del sector con el país. El restablecimiento de la transitabilidad permitió que miles de conductores retomaran sus rutas y se reencontraran con sus familias después de semanas de incertidumbre, convirtiendo al 20 de junio en una fecha de profundo significado para el transporte pesado y para la memoria colectiva de quienes vivieron aquella difícil situación.

La aprobación de la presente Ley permitirá institucionalizar un reconocimiento anual a este importante sector, promoviendo actividades destinadas a revalorizar su labor, fortalecer la cultura de seguridad vial, incentivar la capacitación permanente y generar espacios de reflexión sobre la importancia del transporte pesado en el desarrollo nacional.

Finalmente, la presente iniciativa no genera obligaciones económicas permanentes para el Estado ni afecta el Presupuesto General del Estado, por tratarse de una norma de carácter declarativo y conmemorativo. En consecuencia, su aprobación resulta jurídica, social y económicamente viable, constituyéndose en un acto de justicia y reconocimiento hacia miles de trabajadoras y trabajadores que, con esfuerzo y dedicación, contribuyen diariamente al progreso del Estado Plurinacional de Bolivia.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

3



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:

PL-580/25

**LEY QUE DECLARA EL 20 DE JUNIO COMO DÍA NACIONAL DEL
TRANSPORTISTA PESADO EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

ARTÍCULO 1.

La presente Ley tiene por objeto declarar el 20 de junio de cada año como "Día Nacional del Transportista Pesado", en reconocimiento a la labor, esfuerzo y contribución del sector al desarrollo económico, productivo y social del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2.

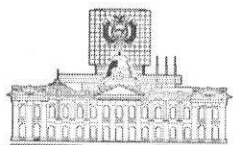
La presente Ley tiene por finalidad reconocer el aporte del transporte pesado al desarrollo nacional, promoviendo actividades de valoración, fortalecimiento institucional, seguridad vial y capacitación técnica del sector.

ARTÍCULO 3.

El 20 de junio de cada año, las instituciones públicas, en coordinación con las organizaciones representativas del transporte pesado, podrán desarrollar actos protocolares y de reconocimiento destinados a destacar la importancia de este sector para el desarrollo del país.

ARTÍCULO 4.

En el plazo máximo de noventa (90) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y demás entidades competentes, coordinará con las organizaciones representativas del transporte pesado la implementación de acciones de difusión y conmemoración de la fecha instituida por la presente Ley, sin generar recursos adicionales al Tesoro General de la Nación.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

2



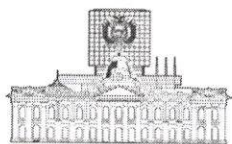
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dado en la sala de sesiones de la asamblea legislativa plurinacional, a los _ días del mes de ____ de 2026.


Dip. Abog. Catherine Pinto Veneros
PRESIDENTA
COMISION DE GOBIERNO, DEFENSA Y F.F.A.A.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

1